

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31
DE JULIO DE 2014**

En Santa Cruz de Mudela, siendo las veinte horas del día treinta y uno de julio de 2014, se reúnen en el salón de Plenos de este Ayuntamiento, en primera convocatoria, los Sres. Concejales: **D^a Yolanda Garrido León, D^a M^a Esther Chico Rodero, D. José Luis Fuentes Gavilán, D^a Yolanda Vacas Corredor, D. Álvaro Gracia Fernández, D^a Vanesa Rojo Castellanos, D. Manuel Sáez Laguna, D. Manuel A. Laguna Parrilla, D^a Concepción García Ibáñez y D. Francisco Poveda Delgado**, al objeto de celebrar Sesión ordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos, estando presididos por el Sr. Alcalde-Presidente, **D. Mariano Chicharro Muela**.

Asiste el Sr. Interventor, **D. Gabriel Prada Prada** y la Sra. Secretaria de la Corporación **Dña. Asunción Serra Tomás** y se inicia la sesión existiendo quórum suficiente para ello.

Primero.- ACUERDO DE APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE SESION ANTERIOR (PE. 25.07.14)

Preguntados por la existencia de enmiendas al acta del pleno extraordinario celebrado el 21 de julio de 2014, no se presenta enmienda alguna siendo aprobada la misma por mayoría absoluta de todos los asistentes a excepción del voto de abstención de la Sra. Garrido, por no haber asistido a la misma, procediendo su inclusión en el Libro de Actas.

Segundo.- Aprobación provisional si procede, de la desafectación del solar sito en Teniente Laguna n 36, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial, y alta como bien patrimonial del inmueble en construcción destinado a Tanatorio

Por parte de la Sra. secretaria se da lectura del Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 25.07.14:

<<<Finalizado el debate y estudio de la documentación del expediente, se procede a la votación: La Comisión Informativa, por **Unanimidad** de los asistentes, ACUERDA la aprobación para su elevación al Pleno el siguiente Dictamen:

Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica de DESAFECTACION del solar municipal sito en C/ Teniente Laguna nº 36, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

De igual manera aprobar la calificación **de bien patrimonial** del inmueble que sobre el mencionado solar se está construyendo para destinarlo a TANATORIO>>.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar que el solar objeto de este expediente de desafectación sito en la C/ Teniente Laguna nº 36, albergaba sobre él un inmueble destinado al servicio público de Matadero Municipal, el cual fue demolido en su día decir, quedando el suelo como un bien de dominio Público.

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31
DE JULIO DE 2014**

En estos momentos sobre ese solar está el Ayuntamiento construyendo un edificio para destinarlo a Tanatorio, cuyas obras se encuentran próximas a finalizar, no siendo intención de la Corporación que este servicio se constituya como servicio público municipal, sino que sea un servicio prestado con carácter privado, cediendo el inmueble a una empresa privada mediante arrendamiento, lo cual justifica el expediente de desafectación para que el suelo y el edificio tengan carácter patrimonial, y sea susceptible de arrendar.

No se entabla debate y se procede a la votación. El Pleno Corporativo, por **Unanimidad** de los asistentes, ACUERDA:

<<PRIMERO. Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica de DESAFECTACION del solar municipal sito en C/ Teniente Laguna nº 36, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

De igual manera aprobar la calificación **de bien patrimonial** del inmueble que sobre el mencionado solar se está construyendo para destinarlo a TANATORIO.

SEGUNDO. Anunciar el acuerdo de aprobación provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se realicen las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Considerar este acuerdo como definitivo, si no se presentaran alegaciones en plazo.

CUARTO. Cuando el presente acuerdo sea definitivo, reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble y solicitar al Registro de la Propiedad que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.

QUINTO. Realizar el acto de recepción formal del bien inmueble que ha sido desafectado, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEXTO. Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos>>.

Tercero.- Aprobación inicial si procede, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

Por parte de la Sra. Secretaria, se procede a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de hacienda celebrada el día 25.07.14:

*<< Finalizado el debate y estudio de la documentación del expediente, se procede a la votación: La Comisión Informativa, por **mayoría absoluta** de tres votos a favor de los dos concejales del PSOE y uno del PP y 2 abstenciones de los*

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31
DE JULIO DE 2014**

concejales de PVISCM, , ACUERDA la aprobación para su elevación al Pleno el siguiente **Dictamen**:

<<PRIMERO. Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad perceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear loas reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales>>.

Seguidamente el Alcalde le pide al Sr. Interventor que proceda a dar lectura del informe emitido al respecto (Nº 45/2014), tomando la palabra el Sr. Prada dando lectura del Informe que se transcribe literalmente:

“ INFORME:

PRIMERO. Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, que conlleva la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

SEGUNDO. La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.
- Costes financieros.
- Amortización del inmovilizado.
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

TERCERO. Según preceptúa el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014

- Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- Alumbrado de vías públicas.
- Vigilancia pública en general.
- Protección civil.
- Limpieza de vía pública.
- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

CUARTO. De conformidad con la enumeración del artículo 24.2, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elabora, para la tasa del servicio que nos ocupa, el siguiente estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.

La propuesta que se presenta supone la adaptación del servicio de ayuda a domicilio que presta este Ayuntamiento, a los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, en virtud de la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto), de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por el que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio, estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención. En la modificación que se propone se fija la obligación de pago y la aportación de los usuarios en base a su capacidad económica, reflejada a través de su renta y patrimonio, teniéndose en cuenta para su cálculo las cargas familiares, se fija la fórmula de cálculo, así como la aportación máxima y la cuota mensual mínima a abonar, salvo las excepciones previstas en el artículo 4 (se establece como excepción a la aportación mínima el no disponer recursos económicos la unidad familiar, no prevista en el artículo 12.3 de la Orden de 17 de junio de 2013, y por tanto sin la necesaria previsión legal al respecto) . Igualmente en el artículo 14 se regulan las bonificaciones y exenciones que se proponen aplicar en ejercicio de la potestad tributaria de esta Administración, estableciendo una cantidad máxima a abonar por el usuario en función del número de horas mensuales, y la exención de pago para las personas que vivan solas, y perciban exclusivamente una Pensión no Contributiva, siempre que su capacidad económica sea inferior o igual al IPREM. Todo lo señalado anteriormente, excepto lo previsto en el último apartado del artículo 4 de la Ordenanza, tiene su cobertura legal en el Decreto 30/2013, de 6 de junio de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Castilla la Mancha, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, y en la Orden de 17 de junio de 2013 de la misma Consejería, sobre Convenios de colaboración con las Entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

Teniendo en cuenta lo anterior, que nos encontramos ante un servicio que no es obligatorio de los previstos en el artículo 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, reduciéndose las competencias municipales a lo señalado en el artículo 25.2 e) de la misma Ley "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31
DE JULIO DE 2014**

exclusión social", y que la Disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece la asunción, con fecha 31 de Diciembre de 2015, del servicio por las Comunidades Autónomas, o en caso contrario su prestación por los municipios, con cargo a las Comunidades.

El servicio se viene prestando en la actualidad por el Ayuntamiento en virtud del Convenio de colaboración formalizado con la Junta de comunidades, con una aportación financiera del 26% del coste total.

Teniendo en cuenta la propuesta de modificación anterior, Así como liquidación de las aplicaciones presupuestarias afectadas correspondiente al ejercicio 2.013, y de los costes previstos por la prestación del servicio para el ejercicio 2014, conforme al cuadro siguiente:

ANUALIDADES	APLICACION	DRN
2013	31100-Tasa ayuda a domicilio	5.039,38 euros
2013	45004-Convenio ayuda a domicilio	44.558,76 euros
2013	45022-Ley de dependencia	31.730,41 euros
	Total	81.328,55 euros

ANUALIDADES	APLICACION	ORN
2013	234.13100 retribuciones Ayuda a domicilio básica	45.273,12 euros
2013	234.13101 retribuciones Ayuda a domicilio extraordinaria	632,18 euros
2013	234.16000 Seguridad Social ayuda básica	15.955,47 euros
2013	234.16001 Seguridad Social extraordinaria	268,82 euros
2013	236.13100 retribuciones ley dependencia básica	20.630,29 euros

ANUALIDADES	APLICACION	ORN
2013	236.13101 retribuciones ley de dependencia extraordinaria	6.119,11 euros
2013	236.16000 Seguridad social ley de dependencia básica	7.961,59 euros
2013	236.16001 Seguridad social extraordinaria	1.791,31 euros
	Total	98.631,89 euros
	Desfase derechos/ obligaciones	-17.303,34 euros

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014

De lo anterior se deriva un desfase importante entre gastos y ingresos, que en la anualidad 2.013 asciende a **-17.303,34** euros, por la diferencia entre derechos y obligaciones reconocidas.

Para la anualidad 2014, y según informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, el coste del servicio ascendería a **106.000,00 euros** aproximadamente, de los que el Ayuntamiento debe aportar el 26%, es decir **27.560,00 euros**. Con la modificación de la ordenanza propuesta, y la aplicación de las bonificaciones y exenciones reguladas en la misma, teniendo en cuenta la relación de usuarios del servicio y la aplicación a los mismos de la nueva fórmula de cálculo de la tasa, se prevé un incremento sustancial de la capacidad recaudatoria de la misma, pudiendo llegar aproximadamente a los **21.000,00 euros anuales**, reduciéndose con ello considerablemente el desfase existentes entre ingresos y gastos del servicio.

Visto lo anterior, por esta Intervención municipal se **informa favorablemente** la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

QUINTO. En cuanto al procedimiento para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, es el previsto en el artículo 17 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo de Haciendas Locales:

- En primer lugar Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.
- Aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento del texto a modificar, se requiere mayoría simple para su aprobación.
- Publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de anuncios de la Entidad, durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso contrario se necesitará nuevo acuerdo plenario resolviendo las reclamaciones y la redacción definitiva de la Modificación.
- El acuerdo definitivo de modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación”.

El Alcalde dice de forma resumida, que esta modificación viene impuesta por la Junta de comunidades, y que lo que se intenta con ella, es seguir prestando un servicio social que se considera básico, adaptando los costes reales del mismo a la capacidad económica de cada usuario, con un tope máximo y que en ningún caso llega cubrir el coste total del mismo. El servicio se presta y se seguirá prestando a todos los usuarios que lo necesiten, no quedándose nadie fuera, pero siendo razonable que si un usuario es millonario, aporte más que otro que tenga una pensión mínima.

El Alcalde dice que la Ley actual propone 20 euros como mínimo por usuario, pero que para el 2015, será aún más complicado, ya que el Ayuntamiento deberá

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014

demostrar capacidad económica para asumir el servicio y cumplir la regla de gasto de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera, si lo cual el servicio lo prestara la Junta de Comunidades con las condiciones que ella imponga.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que los servicios sociales municipales, se llevan alrededor 270.000 euros/año, y que se está haciendo un gran esfuerzo ya que no se han subido ni impuestos, ni tasas, se fracciona el IBI..., se está recortando en muchas otros gastos, pero poco a poco hay que ir adaptando los servicios a los costes de cada uno de ello,

Igualmente, prosigue, pasa con el Centro de Atención a la Infancia, no todos deben de pagar lo mismo, el hogar del jubilado donde sus asistentes son pensionistas y no le vamos a cobrar como ustedes propusieron ya en la Comisión Informativa.

El portavoz de la PVISCM, Sr. Laguna de forma resumida dice que su grupo se opone argumentando que como bien social que es, ésta es una subida más que incrementa la presión fiscal sobre los vecinos que menos tienen. El servicio es deficitario pero no se debe tocar, añadiendo el Sr. Laguna que generalmente no es un servicio que soliciten los millonarios que es un bien deficitario pero proponemos que se recorte de otras partidas presupuestarias.

Interviene la Sra. García para desmentir lo que ha afirmado el Alcalde sobre que la PVISCM haya propuesto cobrar a los usuarios del Centro de Mayores, y que la Junta está recortando en todo, servicios sociales, sanidad, educación, etc..., respondiéndole el Alcalde que la Junta tiene que recortar porque no puede asumir los gastos que tiene. Todos tenemos déficit y tenemos la obligación de reducirlo, añade.

El Sr. Laguna pregunta: ¿Qué culpa tiene el jubilado de todo el déficit con la cantidad de gastos que tienen? El Ayuntamiento tiene que ayudar, por ejemplo, reduzca el número de sesiones de Junta de Gobierno, vuelva a subir el IBI de rústica. El Alcalde dice que no hay dinero, que ya están haciendo "encaje de bolillos".

Interviene el Sr. Sáez Laguna para decir que aunque sea un euro, el PSOE sigue la trayectoria del PP y el Alcalde le dice que es un demagogo, que se trata de adaptar la capacidad económica del usuario al servicio social, estamos ayudando a la gente que de verdad lo necesita, pagándoles agua, luz, etc..

El Sr. Fuentes refiriéndose al Sr. Sáez le dice que no le sorprende nada de él, el PSOE junto con el PP en este Ayuntamiento estando en la peor época de gobierno, con presupuesto escaso y con lo que ustedes nos dejaron hemos ido manteniendo todos los servicios y se debe intentar dar servicio a quien realmente lo necesita y no tiene capacidad económica para que no pague ni un euro, pero tenemos que ajustar para estar dando todos los servicios.

El Sr. Laguna, le dice al Sr. Fuentes que su grupo político en su día, quiso subir la tasa de basura por ser un servicio deficitario y el PSOE se opuso por ser bien social y el PP porque no quería subir nada y ahora ambos quieren subir el bien

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31
DE JULIO DE 2014**

social real. Apuntándole el Alcalde que la basura es un servicio básico no un servicio social y el Sr. Fuentes le pide que le diga dónde ha dicho -él eso. El Sr. Laguna finaliza diciéndole que lo busque en las actas y haga algo.

Finalizado el debate y estudio de la documentación del expediente, se procede a la votación. El Pleno Corporativo por **mayoría absoluta** de cuatro votos a favor de los dos concejales del PSOE y tres del PP y cuatro votos en contra de los concejales de PVISCM, ACUERDA:

<<PRIMERO. Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, en los términos siguientes:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

- 1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del servicio por no disponer de recursos económicos.*
- 2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%, respecto del precio/hora considerada ordinaria.*
- 3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2.014 se estipula en 11,50 €/hora.*

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

*La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de **20 euros mensuales** salvo que:*

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31
DE JULIO DE 2014**

- *La ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es.*
- *En proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados.*
- *Que el usuario acredite no disponer de recursos económicos en su unidad familiar, en cuyo caso, y mediante informe emitido por los Servicios Sociales, no se le aplicará aportación mínima.*

CAPITULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. *La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, a la que se le sumará un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:*

<i>TRAMOS DE EDAD</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables</i>	
<i>65 y más años</i>	<i>5 %</i>
<i>De 35 a 64 años</i>	<i>3 %</i>
<i>Menos de 35 años</i>	<i>1 %</i>

2. *Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello:*

a) *Cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal familiar.*

b) *Tendrán la consideración de hijos, aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.*

3. *Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio, será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.*

4. *El período a computar, para la determinación de la renta y del patrimonio, será el año al que corresponde la declaración del último ejercicio fiscal, presentada por el interesado, en el momento de la realización de la solicitud.*

5. *La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.*

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31
DE JULIO DE 2014**

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de los elementos patrimoniales, de los bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.
2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.
3. No se computará como renta, la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuges o parejas de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente su renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario,

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014

mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- *P: Es la participación del usuario.*
- *IR: Es el coste hora del servicio.*
- *IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (euros/mes).*
- *C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (euros/mes).*
- *H1: Es un primer coeficiente que se establece en:*
 - *0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20.*
 - *0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes.*
 - *0,3333 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.*
- *H2: Es un segundo coeficiente que se establece en:*
 - *0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20.*
 - *0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes.*
 - *0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.*

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio, por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, se minorará ese precio al 90% del coste.

Si la persona usuaria no tiene reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P), no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual por el servicio de ayuda a domicilio (SAD) de la persona usuaria será:

a) Si sólo se recibe en horas ordinarias (lunes a sábado):

La cuota mensual ordinaria será igual a: $P \times n^\circ$ horas mensuales recibidas.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

La cuota mensual extraordinaria será igual a: $(1,33 \times P) \times n^\circ$ horas mensuales recibidas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual igual a la cuota por SAD ordinaria más la cuota por SAD extraordinaria.

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31
DE JULIO DE 2014**

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica igual o inferior al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, abonarán una cuota mensual de 20 euros/mes, salvo las excepciones previstas en el artículo 4.

También abonarán el mínimo de 20 euros/mes, cuando la cantidad obtenida, en aplicación de la fórmula de cálculo, resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Bonificaciones y exenciones.

Bonificaciones.

La cantidad máxima a abonar por el servicio dependerá del número de horas mensuales, según la tabla siguiente:

<u>Horas/mes</u>	<u>Pago</u>
1h.	20€
2h.	23€
3h.	25€
4h.	27€
5h.	30€
6h.	33€
7h.	38€
8h.	43€
9h.	50€
10h.	60€
11h.	75€
12 ó más horas	100€

Exenciones.

Personas que vivan solas y perciban exclusivamente una Pensión No Contributiva, siempre que su capacidad económica sea inferior o igual al IPREM, se beneficiarán de la exención de la cuota mensual.

Artículo 15. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial, los incrementos anuales estipulados en las pensiones o en los rendimientos del trabajo.

2. Anualmente el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario, en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014

los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza

CAPITULO III

Administración y cobro de la tasa

Artículo 16. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.

Una vez terminado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente deberán de figurar, acreditadas documentalmente, las circunstancias económicas y familiares del usuario, con lo que se determinará la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y atención a personas en situación de dependencia, publicada en el BOP nº 63/2010, de fecha 26-05-2010 en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad perceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014

definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.>>>

Cuarto.- Aprobación si procede, de cambio de denominación del Parque Municipal

Por parte de la Sra. Secretaria se procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el día 25.07.14:

" ...<< Finalizado el debate y estudio de la documentación del expediente, se procede a la votación: La Comisión Especial, por **mayoría absoluta** de tres votos a favor de los dos concejales del PSOE y uno del PP y 2 votos en contra de los concejales de PVISCM, **ACUERDA dictaminar favorablemente** la aprobación para su elevación al Pleno la propuesta del Equipo de Gobierno para que el actual Parque Municipal pase a denominarse "**Parque del Marqués de Santa Cruz de Mudela**".>>

Seguidamente el Sr. Alcalde da lectura a la propuesta del equipo de gobierno para el cambio de nombre del parque municipal, que se transcribe literalmente:

"Desde el año 1539 hasta el 1837, el pueblo de Santa Cruz de Mudela perteneció ininterrumpidamente al señorío de la casa del Marqués de Santa Cruz.

Dice el Diccionario Madoz en 1845 que el pueblo tiene "2 escuelas para niños, con solo la retribución de los 73 que á ellas concurren, 3 de niñas que tampoco tienen dotación y asisten 50, hasta el año de 1837 ha pagado el señor Marques de Sta. Cruz 4 reales diarios á un maestro para la enseñanza de 33 niños y 3 reales á una maestra para la de igual número de niñas, pobres todos, distribuyendo además 3 premios en cada escuela á los más sobresalientes, uno de 160 reales, otro de 60, y el otro de 30".

No solo es evidente la estrecha relación que, durante casi trescientos años, ha mantenido la Casa de Santa Cruz con nuestro pueblo, si no que el título a dicha Casa, que concede el Rey Felipe II a D. Álvaro de Bazán, lleva el nombre de nuestro pueblo, por lo que, desde entonces hasta la actualidad, el Marquesado es de Santa Cruz de Mudela.

Pese a todas estas connotaciones, el Marqués de Santa Cruz de Mudela no tiene en Santa Cruz ni un vestigio que recuerde ese pasado ni la larga relación Santa Cruz de Mudela-Marqués de Santa Cruz.

Santa Cruz de Mudela tiene dedicadas varias calles a distintos personajes que, este equipo de Gobierno entiende, tienen muchos menos méritos para que sean recordados por los vecinos que la Casa del Marqués de Santa Cruz de Mudela. Por todo ello y dado que el Parque no tiene dedicación alguna desde su remodelación, el actual Equipo de Gobierno propone, que a partir de la fecha del próximo 7 de agosto, pase a denominarse "**PARQUE MARQUÉS DE SANTA CRUZ DE MUDELA**"

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014

Tras ello se entabla un debate en el cual el Alcalde defiende los méritos más que suficientes que el Marquesado tiene según su opinión, a través de los años, para como mínimo y como reconocimiento y agradecimiento, se le dedique el nombre del Parque municipal, mientras que el portavoz de PVISCM, argumenta con la lectura de datos históricos, todo lo contrario, fundamentalmente en lo que se refiere al asunto del coto o sierra de Cañada del Águila, que según el Sr. Laguna debe al Marqués que en 1895 su paso al término municipal de Torre de Juan Abad.

El Alcalde añade que el Marqués fue Sr. de Santa Cruz hasta 1837 por lo cree que cuando se produjo el paso de la Sierra de Cañada del Águila a la Torre de Juan Abad ya no estaba, pero que es algo que desconoce y tratará de averiguar.

El Marquesado de Santa Cruz, tras la Casa de Alba es el que más títulos nobiliarios aglutina, y sin embargo el que usa es éste, llevando con ello el nombre de este pueblo Santa Cruz de Mudela, por todo el mundo. Solo esto ya es motivo suficiente para poner su nombre en el Parque.

El Sr. Laguna apunta: tiene usted más interés en el Marquesado que el Marqués en Santa Cruz.

Finalizado el debate y sometido el punto a votación, el Pleno corporativo por **mayoría absoluta**, con siete votos a favor emitidos por los cuatro concejales del PSOE y tres del PP, y con cuatro votos en contra, de los cuatro concejales de la PVISCM, acuerda:

<<Que se proceda al cambio de denominación del parque municipal, para pasar a llamarse en lo sucesivo **Parque Marqués de Santa Cruz de Mudela**>>.

Quinto.-Aprobación inicial si procede, de la Modificación Puntual de NN.SS. nº 7 de planeamiento para <<REDELIMITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO COLEGIO LA INMACULADA >>

Por parte de la Secretaria se procede a dar lectura del Dictamen emitido por la comisión informativa de urbanismo celebrada el 25.07.14:

“..La Comisión de Obras y Urbanismo, por **Unanimidad** de los asistentes, ACUERDA la aprobación para su elevación al Pleno el siguiente Dictamen:

PRIMERO. Dictaminar la aprobación inicial de la modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Mudela para “ REDELIMITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO COLEGIO LA INMACULADA” tratándose de una modificación puntual de Ordenación Detallada y no de Ordenación Estructural al no modificar ni el modelo territorial ni urbano establecido en el planeamiento municipal.

SEGUNDO. Dictaminar la remisión del expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Obras Públicas), para su aprobación definitiva>>.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que esta modificación tiene su

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014

origen en lo que parece ser un error que se produjo en el trazado de las líneas de los planos de zonificación y usos de las Normas Subsidiarias, en donde se incluyen varias viviendas de propiedad privada, calificadas como dotacional educativo para ampliación del colegio privado de la Inmaculada y en cuanto al colegio de Las Inmaculada, hay una parte de terreno que siendo del mismo aparece como residencial no dotacional. Esto ha dado lugar a una problemática que llegó hasta el Defensor del pueblo de Castilla la Mancha, y con su disolución a la Mesa de las Cortes de Castilla La Mancha, desde donde se nos insta para proceder a regularizar la situación para poder archivar el expediente abierto.

Finalizada la explicación y sometido el punto a votación:

El Pleno de este Ayuntamiento acuerda por **unanimidad** de sus miembros:

<<PRIMERO. La aprobación inicial de la modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Mudela para " REDELIMITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO COLEGIO LA INMACULADA" tratándose de una modificación puntual de Ordenación Detallada y no de Ordenación Estructural al no modificar ni el modelo territorial ni urbano establecido en el planeamiento municipal.

SEGUNDO. La remisión del expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Obras Públicas), para su aprobación definitiva>>.

Sexto.- URGENCIAS

No se presentan urgencias.

Seguimiento y control de órganos de gobierno

1º. - Dar cuenta de escritos, decretos y asuntos municipales

Por parte de la Sra. Secretaria se procede a dar cuenta a los asistentes, de los decretos emitidos desde la última sesión ordinaria de pleno con el siguiente detalle:

Decretos de contenido General, del nº 163/14 al 206/14

Decretos de contenido Económicos, del 119/14 al 139/14

2º. - RUEGOS

No se presentaron ruegos.

3º.- PREGUNTAS.

*Llegado el Turno de Preguntas, se procede a dar lectura y contestación a las preguntas presentadas por **la PVISCM, el 31 de julio de 2.014, con nº de registro de entrada 2599** cuyo enunciado literal es el siguiente:*

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014

1.- Ha transcurrido un nuevo mes y el polígono industrial continúa sin aparecer en el mapa de suelo industrial de Castilla-La Mancha. ¿Qué gestiones ha hecho este mes para corregir esta situación? ¿Qué excusa le ha puesto ahora la Sra. Consejera Carmen Casero, del Partido Popular al igual que usted, Sr. Chicharro?

R.- Responde el Alcalde que pregunta todos los meses a la Consejera de Fomento, Marta de la Calzada, y que ayer mismo sin ir más lejos, el Director General de la Vivienda me dijo que el próximo lunes se iban a firmar convenios para subir a la página, con 50 pueblos más, y que en dos o tres semanas, a más tardar en octubre se subirán junto con estos a estos, a los que estamos esperando desde hace meses, por problemas con la aplicación informática, la cual ya se está modificando para hacer posible la incorporación de datos de los nuevos. A todo lo anterior se ha añadiendo que hay un solo equipo informático para todas las consejerías.

El Sr. Laguna Parrilla le pregunta al Alcalde si le han pasado el listado de empresas interesadas en el suelo industrial de Castilla la Mancha y éste le contesta que no, que la reclamará.

2.-. ¿En qué va a emplear el segundo plan de empleo de la Diputación Provincial por valor de 67.668 euros?

R.- Responde la Concejala responsable del personal, Sra. Garrido que se va a presentar un proyecto general para dar trabajo al mayor número de personas demandantes de empleo y la mayoría incluidas en la Bolsa de contratación de peones que tiene el Ayuntamiento. Se sacará gente para todo en general, calles, instalaciones, etc., porque si no, luego tenemos problemas con la Intervención, para obras, mantenimientos pequeños.

3.- Explique los motivos que llevaron al Ayuntamiento a abonar los gastos de representación del Partido Popular en su encuentro con su presidenta Cospedal en Casa Palacio el pasado día 2 de julio.

R.- Contesta el Alcalde que se trata de un error documentado, la presidenta estuvo el 2 de julio, se le ofreció un desayuno y se le dijo a una de las hijas de Ramón el titular de Casa Palacio, que pasara la factura al Partido popular de Ciudad Real.

La factura la trajeron al Ayuntamiento otra de las hijas, y como yo tengo dada orden de que todos esos gastos se paguen rápido, se incluyó esta factura en Decreto con una relación de varias y con un nombre que yo desconocía, lo que me hizo no identificarla, por lo que lo firmé y se realizaron varios pagos, entre ellos este. Cuando nos dimos cuenta lo aclaramos y se subsanó de forma total, devolviendo Casa Palacio el dinero al Ayuntamiento, y anulándose esta factura para emitirla al PP provincial. En resumen fue un error y está documentado.

4.- Sr. Alcalde ¿Por qué se niega a entregar a la oposición copia física de la lista cobratoria del IBI Rústico, IBI Urbano y Vehículos tal y como se ha venido haciendo los años anteriores? ¿Es esa su transparencia?

R.- Contesta el Sr. Chicharro que sí, que transparencia absoluta, no podemos sacar copias de un tocho, usted lo tiene a su disposición para su consulta. El Sr.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014

Laguna apunta que se lo pidió en PDF no en papel y pregunta que dónde lo va a ver, añadiendo además, que otros años sí se le ha dado.

El Alcalde se reitera en su contestación de que está a su disposición para consulta.

5.- Explique los motivos por los que este equipo de Gobierno ha perdido la subvención para el P.O.M.

R.- Contesta el Sr. Chicharro que no la han perdido. En 2010 ustedes firmaron un convenio con unos plazos que no se han cumplido y por ello hasta en dos ocasiones pidieron un aplazamiento que se concedió con un nuevo cronograma. Cuando el actual equipo de gobierno entró, cambiamos el POM de arriba a abajo por lo que se ha demorado más (traje grande para hombre chico como decía el Sr. Sáez), pero además hemos tenido que hacer el ISA, para lo que se precisaban informes hidrológicos por modificaciones legales, todo ello lo ha retrasado. Creemos que se aprobará en esta legislatura.

En diciembre de 2013 se tenía que haber justificado la exposición pública, y como la documentación no estaba aún preparada, se pidió un aplazamiento en octubre de 2013, que no fue contestada hasta mayo de 2014 no concediéndose la misma. Pero estamos al habla con la Sra. Consejera, y hay buena sintonía y parece que nos van a prorrogar el convenio o firmar uno nuevo.

6.- Sr. Alcalde ¿Cuántos expedientes le ha pasado la policía local por posibles infracciones de ruidos, incumplimientos de horario de cierre, etc., de bares en lo que va de temporada de verano?

R.- Contesta el Alcalde diciendo: nos han estado pasando informes por horarios que no coinciden con los criterios de esta Corporación. No hemos puesto sanciones por incumplimiento de horarios. Por denuncia sobre ruidos, hemos solicitado dos mediciones.

7.- Los guarda raíles del camino del Viso en su acceso a la vía de servicio de la A-4 llevan meses rotos. ¿Piensa repararlos con el fin de evitar posibles accidentes?

R.- Contesta el Alcalde que ese problema no es de competencia nuestra, que corresponde a Fomento. Hace 15 días se lo dijimos al Sr. Mesones en una reunión que mantuvimos con él en Manzanares, y se le trasladó esa queja, entre otras cosas.

8.- El contenedor soterrado de plásticos de la calle Esperanza Huertas lleva meses averiado ¿Cuándo piensa el equipo de gobierno repararlo?

R.- Contesta el Sr. Alcalde diciendo que presenta la misma avería que el contenedor de la Plaza, entendiendo que es por mala manipulación de RSU. Ellos dicen que no, hemos quedado en que vengan, aún así hemos pedido presupuestos y el arreglo de cada uno tiene un coste de 3.875 €. Interviene la Sra. Garrido afirmando que se está negociando con la empresa para ver si con el fin de abaratar costes por el desplazamiento desde Madrid, se puede aprovechar el viaje para otros municipios de la zona, pero aún no han contestado.

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 31
DE JULIO DE 2014**

9.- Por J.G.L. de 18 de julio le comunican a D^a E.R.U., que tiene que abandonar la vivienda de emergencia en la que vive. Explique al Pleno en qué se basan para considerar que ha mejorado la situación económica de dicha persona.

R.- Contesta el Sr. Alcalde que se trata de casos de emergencia social, que son viviendas que se conceden para doce meses prorrogables hasta los 18 meses. Continúa diciendo que no son las únicas personas que tienen situación de emergencia social, se les ha dicho que su contrato ha caducado y ahora mismo, concretamente la Sra. R. está trabajando, habiendo otras personas sin trabajo ni vivienda, con lo cual la situación de emergencia ahora es de otras personas. He hablado con ella y le vamos a dar un último plazo.

10.- Por resolución de alcaldía se vuelve a contratar a dedo a D.C.C.L., como auxiliar de electricidad y eventos ¿Por qué en vez de contratar siempre a la misma persona no se crea una bolsa de trabajo con los vecinos que estén capacitados para realizar esas tareas? De esta forma se oferta trabajo a distintas personas.

R.- Responde el Sr. Chicharro que se trata de un contrato para eventos puntuales para un trabajo en concreto que precisa cierta capacitación, unos horarios de montaje y desmontaje intempestivos. El último contrato ha sido para dos días y unas siete horas en total, la mayoría de las veces en horario en el que el electricista municipal termina su jornada laboral. Por otro lado hablamos de equipos delicados que no conviene dejar que pasen por varias manos, habiendo demostrado suficientemente que esta persona trata el material de manera extraordinaria, tiene disponibilidad horaria etc..

Interviene el Sr. Fuentes para decir que a él se le caería la cara de vergüenza hablar de esto, cuando ustedes han contratado siempre a familiares de primer grado y con más de un contrato. Sois malas personas. El Sr. Laguna Parrilla añade que no tienen nada en contra de ese muchacho porque además creen que es una buena persona, pero lo que dicen es que es siempre el mismo.

11.- La prohibición del acceso a las pinturas del camarín en Las Virtudes está produciendo un malestar a todas las personas que lo quieren visitar. ¿Por qué no se publica tanto el horario de visita al templo como los motivos de la prohibición de acceso al camarín, en la página web, así como un cartel in situ?

R.- Responde el Sr. Chicharro que es conocido el deterioro de las pinturas desde que se visitan, desde los años 80, antes tenían el Horario del Santero que ustedes pusieron, a partir de agosto los chicos del Taller de Empleo van a hacer la visita guiada dentro de las prácticas del mismo y se pondrá oficina y horario. Llevan razón y pondremos el horario y los motivos en la página web y en un cartel.

El proyecto es hacer una fotografía ortodigital para ver desde el ordenador todo el camarín, como si se estuviera dentro de él, pero ésto es bastante costoso.

Prosigue el Alcalde diciendo en relación con la excavación que se está realizando en la Plaza de toros, que la misma esta acogida al convenio firmado con la Universidad de Castilla la Mancha, que se ha comprobado en las prospecciones geofísicas que hay ruinas a escasa profundidad y se han hallado muros singulares, de un pasado probablemente visigodo. Se están buscando las raíces del templo y de La Patrona. Hoy ya están tapados y apisonados para poder celebrar la festividad del 8 de septiembre, todo son infundios de gente que no han pedido explicaciones.


Y no habiendo mas asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas, cincuenta minutos, el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión, levantándose la presente Acta, de la que yo, como Secretaria, Certifico.

LA SECRETARIA,



DILIGENCIA: Para hacer constar que leído este minutarario por el Sr. Alcalde-Presidente, lo encuentra conforme y ordena su cumplimiento. Certifico.

En la misma fecha,
Conforme y cúmplase,
EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo.: Mariano Chicharro Muela

